



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00234 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALBEIRO MUÑOZ GRACIANO
DEMANDADO:	N – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 926

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Establecida la competencia territorial, de forma inmediata, se procedió con el estudio de admisibilidad de la demanda. En este sentido, se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Se allegará poder en los términos del artículo 5.º del Decreto 806 de 2020, que a la letra, dice: “(...) *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(...)*”

Conforme a lo anterior, el poder, que si bien puede o no contener firma digital, se requiere que se acredite ante el Despacho que fue otorgado por mensaje de datos, para lo cual deberá aportar copia del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder o en su defecto el poder escaneado con presentación personal.

En observancia de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2001, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EgkSEFvph1hEvqWzesqInl8Bmi27pbCDObZoMgybuLqu4w?e=8Bqw40

AR

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Juez

036

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd84d0dea66112d9600394dd4494b8dda28b4d74b3db46f7c7b77a1bbdf4212**

Documento generado en 12/08/2021 09:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>